GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 061 - 2023-GRU-GGR

Pucallpa, 24 MAR. 2023

VISTO; La petición de Rocío Bardales Pizarro y otros, presentado con fecha 24 de enero de 2023; OFICIO N° 134-2023-GRU-GGR-ORA-OGP, INFORME N° 029-2023-GRU-ORA-OGP-JLS, INFORMES ESCALAFONARIOS Nº 0095-2023-GRU-OGP/AE, Nº 0111-2023-GRU-OGP/AE; OPINION LEGAL Nº 008-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a los dispuesto en el Artículo 191º de la Constituciones Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 - ley de reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 04 de mayo de 2022, la servidora ROCIO BARDALES PIZARRO y Otros 07 servidores solicitan el **reconocimiento y pago de reintegro e inclusión de manera permanente y continua en la planilla**, debiendo registrarse en el AIRHSP, los conceptos remunerativos que presuntamente no vienen percibiendo adecuadamente, debido a una errada interpretación y aplicación de los diferentes dispositivos legales vigentes que tienen carácter remunerativo, situación que le causa grave perjuicio económico, toda vez que no están cumpliendo con abonarles las remuneraciones conforme a la normatividad vigente, percibiendo montos diminutos que no corresponden al monto real, vulnerando sus derechos a percibir una remuneración justas y equitativa; conforme detalla a continuación los conceptos remunerativos:

1. Remuneración Básica – Decreto de Urgencia N° 105-2001 (30-08-2001)
2. D.S. Nº 028-89-PCM (Artículo 16º)
3. INCREMENTO 16% - D.U. 090-96 (11/11/1996)
4. D.S. 051-91-PCM (04.03.91)
5. INCREMENTO DEL 13.23% - D.L. 25897-92 (27-11-1992)
6. INCREMENTO DEL 3.3%- LEY Nº 26504 (08-07-1995)
7. INCREMENTO DEL 16% - D.U. 073-97 (21-07-97)
8. INCREMENTO DEL 16% - D.U. 011-99 (01-04-1999)
9. DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94
10. DECRETO SUPREMO Nº 235-87-EF
11. DECRETO LEY Nº 25891 (21-12-1992)
12. BONIFICACION PERSONAL – ART. 51 del D.Leg. 276-91-EF (24-03-1984)
13. BONIFICACION FAMILIAR - ART.11 D.S 051-91-PCM.
14. REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S. Nº 025-85-PCM
15. COSTO DE VIDA 15% - D.S. Nº 021-89-EF
16. COSTO DE VIDA 20% - D.S. Nº 044-89-EF
17. COSTO DE VIDA – D.S. Nº 062-89-EF
18. BONIFICACION EXCEPCIONAL – D.S. Nº 276-91-EF
19. ASIGNACION ESPECIAL – D.Ley Nº 25697

Asimismo, señala que, si bien es cierto que mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 755-2022-GRU-GR de fecha 225/12/2022 se ha aprobado los importes y/o montos actualizados de los conceptos remunerativos de los servidores del régimen laboral público del Decreto Legislativo Nº 276; dicha aprobación se ha realizado de manera global a favor de todos servidores públicos que forman parte del Pliego 462, solicitando que para

resolver la presente tenga en cuenta los cuadros comparativos realizado por cada nivel remunerativo.

Que, conforme al Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 02-2018-GRU-CR, constituye funciones de la Oficina de Gestión de las Personas, aa) *Proponer lineamientos de política de personal para un justo otorgamiento de beneficios y reconocimiento de derechos de los servidores y/o funcionarios activos y cesantes del Gobierno Regional de Ucayali, dentro de lo autorizado por la normativa en materia de remuneraciones y presupuesto*; concordante con el literal z) *Elaborar la planilla de remuneraciones, pensiones*;

Que, en mérito a la disposición acotada, el encargado de Planillas y Aportes Previsionales de la Oficina de Gestión de las Personas, emite el INFORME N° 029-2023-GRU-ORA-OGPJLS de fecha 08 de febrero de 2023, señalando que con fecha 22 de diciembre de 2022, se ha emitido la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 755-2022-GRU-GR, el mismo que APRUEBA los importes y/o montos actualizados de los conceptos remunerativos de los servidores del régimen laboral público del Decreto Legislativo Nº 276, de toda las unidades ejecutoras y entidades que forman parte del Pliego 462: Gobierno Regional del departamento de Ucayali; cuyos montos clasificados por grupos ocupacionales y niveles remunerativos se detallan en el INFORME Nº 001-2022-GRU-GREIFSTARDL de fecha 04 de noviembre de 2022, que forma parte como anexo de dicha Resolución; precisando asimismo lo siguiente:

- *En el acto resolutivo mencionado, en su artículo primero indica: "aprobar los importes y/o montos actualizados de los conceptos remunerativos de los servidores del régimen laboral público del Decreto Legislativo Nº 276, de todas las Unidades Ejecutoras y entidades que forman parte del Pliego 462: Gobierno Regional del departamento de Ucayali"; más no resuelve que se pague continuamente dichos importes y/o montos actualizados.*

- *El artículo segundo de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 755-2022-GRU-GR, precisa que los montos contenidos en el INFORME Nº 001-2022-GRU-GREIFSTARDL, no cuentan con disponibilidad presupuestal, por lo que corresponde a la entidad como pliego hacer las gestiones ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por el momento la entidad como pliego no inicia gestión alguna, porque nos encontramos en el trámite del financiamiento del BET fijo y variable (aprobado con Resoluciones Directorales, para la sede central con la Resolución Directoral Nº 0605-2022-EF/53.01), y para lo cual nos encontramos don déficit presupuestal para el cumplimiento del mismo.*

- *No es procedente el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por ser un acto administrativo y no judicial; porque a la fecha se viene cumpliendo con el pago de acuerdo al Decreto Supremo Nº 320-2022-EF, decreto supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276.*

Concluyendo que la solicitud de reconocimiento, pago de reintegros e inclusión de manera permanente y continua en las planillas, así como el registro en el Aplicativo Informático AIRHSP, es INVIABLE.

Que, mediante el Oficio N° 134-2023-GRU-ORA-OGP de fecha 09 de febrero de 2023, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, Dr. Roberto López Cachuaza, remite la petición formulada por la Sra. Rocío Bardales Pizarro y otros sobre el reconocimiento, pago de reintegro e inclusión en la planilla continua de remuneraciones de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Ucayali, así como el Informe N° 029-2023-GRU-ORA-OGPJLS; solicitando opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la procedencia del pedido y si corresponde atender aquellos servidores que dejaron la institución por motivos de cese, renuncia o fallecimiento por más de 04 años y se emita el acto administrativo que corresponda; remitiendo mediante hoja de trámite del precitado oficio, los informes escalafonarios Nº 0095-2023-GRU-OGP/AE, Nº 0111-2023-GRU-OGP/AE, correspondientes a Rocío Bardales Pizarro y Vicente Javier Núñez Ramírez, respectivamente;

Que, con fecha 17 de marzo del 2023, el Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Telésforo Trujillo Caico, luego del análisis efectuado a la petición formulada, demás actuados y el marco legal vigente, emite la Opinión Legal N° 008-2023-GRU-GGR-ORAJ, opinando se declare IMPROCEDENTE la petición de reconocimiento y pago de reintegro e inclusión de manera permanente y continua en la planilla solicitado por la ex servidora Rocío Bardales Pizarro, por haber prescrito la acción; e INFUNDADO la petición de reconocimiento y pago de reintegro e inclusión de manera permanente y continua en la planilla del personal nombrado y funcionario de la Sede Central y la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, efectivamente, la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 755-2022-GRU-GR de fecha 225/12/2022, tiene relación directa con la petición administrativa; es más, se ampara en ella. No obstante, dicho acto administrativo, es un acto de carácter declarativo, no tiene carácter de inmediata ejecutividad, su cumplimiento está supeditada a disponibilidad presupuestal que la propia administración deberá gestionar ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, amparar la pretensión de los administrados implicaría, que el monto de la remuneración que actualmente perciben los servidores en actividad tengan que incrementarse o reajustarse; lo cual está prohibido expresamente por el Artículo 6° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, como la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; cualquier incremento o reajuste de remuneraciones, requiere una autorización por Ley,

Que, por otra parte, la administrada ROCIO BARDALES PIZARRO, es una ex servidora de la Entidad, que conforme se corrobora con el INFORME ESCALAFOINARIO Nº 0095-2023-GRU-OGP/AE de fecha 14 de febrero 2023, emitido por el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las personas, dicha ex servidora renunció el 15 de mayo de

2008; por lo tanto, desde esa fecha ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, habiendo transcurrido a la fecha más de 14 años; por lo tanto, en el presente caso específico, ha operado la PRESCRIPCIÒN. Conforme a lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley Nº 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. La prescripción en materia laboral, es la **pérdida de un derecho por el simple transcurso del tiempo**.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 18º del ROF; con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR **IMPROCEDENTE** la petición de **reconocimiento y pago de reintegro e inclusión de manera permanente y continua en la planilla**, solicitado por la ex servidora ROCIO BARDALES PIZARRO, por haber prescrito la acción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR **INFUNDADO** la petición de **reconocimiento y pago de reintegro e inclusión de manera permanente y continua en la planilla** del personal nombrado y funcionario de la Sede Central y la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276; presentada por los siguientes servidores:

1. HERMOGENES DIAZ GRATTELLY	Servidor nombrado de la DREM
2. LUIS ALBERTO LOPEZ ZEVALLOS	Servidor nombrado de la DREM
3. VICENTE JAVIER NUÑEZ RAMIREZ	Ex funcionario Sede Central
4. MELITA ORELLANA PEREYRA	Servidora nombrada Sede Central
5. LORENA EMILIA PEZO FLORES	Servidora nombrada de la DREM
6. EDWIN PEZO TORRES	Servidor nombrado Sede Central
7. FRANZ ORLANDO TANG JARA	Servidor nombrado Sede Central

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución a los administrados y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional